

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:**

732/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01011610 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA  
INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERO PONENTE:**

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al nueve de diciembre de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **732/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo, en la que requirió:

*“Solicito saber cuáles han sido los contratos que sean dado entre el Municipio y los Proveedores, Prestadores de servicios en materia de: Contratos por Adjudicación Adquisición de Obra Pública y Adquisición de Equipos e Insumos del Ejercicio 2010 primer trimestre del año en curso.”  
(sic)*

La solicitud de información se registró bajo el folio **01011610** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de **quince de julio de dos mil diez**, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

**TERCERO.** El **veinte de julio de este año**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

***“El acuerdo no está conforme a derecho por lo que la información es parcial y ambigua a juicio del solicitante.”***

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00108910**.

**CUARTO.** El **dos de septiembre siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **732/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de la materia; se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar

en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** En **veintiséis de noviembre del año en curso**, se ordenó agregar a autos el oficio CUAIM/0406/2010 signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01011610** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **treinta siguiente**, donde se asentó que el expediente **RR/732/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así

como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y Legitimación.** De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública y consideró que la información que recibió por parte del Sujeto Obligado, resultaba parcial y ambigua y que su acuerdo no era conforme a derecho, motivo por el cual se considera lesionado su derecho de acceso a la información pública.

El numeral 60 de la ley de la materia, señala:

**“ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:**

**I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**

**II. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.”**

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento de la referida legislación, establece:

**“ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.”**

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso de revisión.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá

interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **diecinueve de julio de dos mil diez, día inhábil por lo que se tuvo por presentado el día dos de agosto del año en curso**, en tal virtud el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del tres al veintitrés de agosto de dos mil diez, sin contar los días inhábiles treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diez, por tratarse de sábados y domingos; tampoco el periodo del diecinueve al treinta de julio con motivo de la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este instituto de transparencia; no obstante que este instituto se encontrara en periodo vacacional, el escrito de revisión se presentó el **veinte de julio del año actual**, de ahí que se tenga como presentado el dos de agosto del año en curso, por lo que es indudable que el recurso de revisión se presentó oportunamente.

**IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento.** En el presente asunto no se advierte ni se hace valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

#### **V. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de dos de septiembre del año en curso, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la

solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), consistente en:

- a) Reporte de consulta pública;
- b) Acuerdo de información disponible de quince de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01011610**, previo cotejo de su original; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice:

***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***

## **VI. Estudio.**



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 4 Bis, señala que toda persona tiene derecho a la información y que los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, por tanto, el dieciséis de junio de dos mil diez, el solicitante requirió mediante el sistema Infomex -Tabasco al Ayuntamiento de Huimanguillo la siguiente información:

***“Solicito saber cuáles han sido los contratos que sean dado entre el Municipio y los Proveedores, Prestadores de servicios en materia de: Contratos por Adjudicación Adquisición de Obra Pública y Adquisición de Equipos e Insumos del Ejercicio 2010 primer trimestre del año en curso.” (sic)***

El dispositivo 2 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone:

**“Artículo 2.- La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.**

**En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”**

Atento a lo antes expuesto, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, emitió un **acuerdo el quince de julio de dos mil diez**, por el que pretendió dar cumplimiento a la información solicitada por el recurrente al remitirlo al portal de transparencia del sujeto obligado para que la recabara.

Por su parte, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: ***“el acuerdo no está conforme a derecho por lo que la información es parcial y ambigua a juicio del solicitante.”***

Ahora bien, el acuerdo dictado por el sujeto obligado cumple con los requisitos previstos en el numeral 49 del reglamento de la ley de la materia, pues en él se indica al recurrente el sitio donde puede consultar la información solicitada, al señalar de manera precisa en qué dirección electrónica, archivos y carpetas de transparencia la encontrará.

Así es, el sujeto obligado al remitir su informe, reconoce la existencia del acto reclamado y manifiesta que la información solicitada se encuentra dentro de las previstas como mínima de oficio y que está publicada en su portal [www.huimanguillo.gob.mx](http://www.huimanguillo.gob.mx) dentro de los archivos de transparencia, específicamente en el artículo 12 en la carpeta enero-marzo 2010, tal como se comunicó en el acuerdo de información disponible.

En aras de un buen cumplimiento del acceso a la información pública, este órgano garante procede revisar si la información otorgada por el sujeto obligado satisface la solicitud de información presentada por el recurrente.

En efecto, del acuerdo de disponibilidad se desprende, que el sujeto obligado comunicó al recurrente que la información solicitada se encontraba publicada en su portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El recurrente solicitó específicamente cuáles eran los contratos dados entre el municipio y los proveedores, prestadores de servicio en materia de contratos por adjudicación, adquisición de obra pública y adquisición de equipos e insumos del ejercicio 2010, primer trimestre del año en curso.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece:

**“Artículo 12. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y**



**prestación de servicios deberán contener como información mínima de  
oficio:**

- I. La identificación precisa del contrato;**
- II. El monto adjudicado al contrato;**
- III. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato;**
- IV. El plazo para su cumplimiento; y**
- V. Los mecanismos de vigilancia y/o supervisión, para fiscalizar los recursos ejecutados.”**

De la información publicada en el portal del sujeto obligado, específicamente al ingresar al ícono relativo al artículo 12 de los archivos de transparencia, se aprecian varios documentos en formato .pdf, uno de ellos titulado “**Simplificado menor**”, que es el consecutivo de concursos de simplificado menor otorgados por el sujeto obligado, del que se desprende una tabla con la relación de diez contratos concedidos por licitación; asimismo, obra el documento titulado “**Actas de Adjudicación del Comité de Compras**”, el cual contiene en una tabla la relación de quince contratos de adjudicación directa realizados por el sujeto obligado con diversas personas y empresas, documentos que de conformidad con lo estipulado en el numeral 12 de la Ley de la materia, cumplen con los requisitos solicitados, dado que contienen lo siguiente:

1. número de concurso;
2. descripción de la adquisición;
3. identificación precisa del contrato;
4. los montos adjudicados;
5. los nombres de los proveedores a quienes se les adjudicó el contrato; y,
6. el periodo que durará cada contrato.

Sin embargo, al abrir el archivo “**Relación de obras iniciales 2010**”, se encuentra una tabla con el encabezado *Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales*, en la que se detalla una relación de los proyectos de obras a realizar en el año dos mil diez, y únicamente se observan los siguientes rubros:

1. número de proyecto;
2. descripción del asunto;
3. localidad;
4. meta; y
5. unidad.

De lo que se colige, que dicho documento no cuenta con la información mínima de oficio solicitada, pues evidentemente carece de los requisitos previstos en el numeral 12 de la ley de referencia; es decir, la información proporcionada no es propiamente una relación de los resultados de las convocatorias a concursos o licitación de obras (contratos), sino que se trata de proyectos a realizar en un futuro, tan es así que uno de los rubros se llama **meta**, por lo tanto, no se tiene la certeza de que se vayan a dar tales proyectos y, por ende, resultan ser actos futuros e inciertos, pues como su nombre lo dice son proyectos de lo que podría llegar a ser un contrato de adquisición o adjudicación directa o licitación de obras públicas del municipio del sujeto obligado o bien podrían ser obras ejecutadas por el propio sujeto obligado; consecuentemente, tal como lo manifiesta el inconforme, **el Ayuntamiento de Huimanguillo entregó incompleta la información solicitada.**

Se afirma lo anterior, pues la información que el municipio responsable publicó en su portal de transparencia, para satisfacer la solicitud del inconforme, consistente en el documento *“Relación de obras 2010”* con el encabezado **“Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales”**, sólo contiene una tabla que detalla la descripción de las obras públicas a realizar dentro del primer trimestre del año dos mil diez, y únicamente refiere el número del proyecto a realizar, su descripción, la localidad donde se ejecutarán los trabajos de obra y la meta a alcanzar; documento que de ninguna manera proporciona al inconforme la información solicitada consistente en: **los contratos dados entre el municipio y los proveedores por adjudicación de adquisición de obra pública y adquisición de equipos e insumos del ejercicio 2010, primer trimestre del año en curso;** dado que sólo hace una

reseña de los proyectos de obra pública a elaborar, sin otorgar al recurrente la información que solicitó; de ahí que sean **fundadas** sus aseveraciones.

Le asiste la razón al recurrente en virtud de que si bien el sujeto obligado tiene publicados los contratos de adjudicación directa del primer trimestre del año dos mil diez, de los que claramente se desprende se tratan de contratos por adquisición de equipos e insumos, tal como aparece en el rubro **descripción** contenido en el documento “*Actas de Adjudicación del Comité de Compras*”; pero de lo publicado en el documento “*Relación de Obras 2010*” no se advierte ni se precisa que tales proyectos de contratos se hicieron o no, o si fueron contratadas algunas empresas o personas físicas para su realización; tan no se infiere de la existencia de dichos contratos que el solicitante se inconformó al respecto, por lo que no se cumple con lo establecido en el diverso 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De lo que se concluye, que el sujeto obligado proporcionó **incompleta** la información relativa a los contratos por adjudicación adquisición de obras públicas y adquisición de equipos e insumos, que le fue requerida.

En consecuencia, acorde con los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA parcialmente el acuerdo de información disponible 0326/2010**, de quince de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, en virtud de haberse entregado incompleta la información peticionada mediante solicitud folio 01011610 del índice del sistema Infomex-Tabasco, de acuerdo a las razones expuestas en el presente considerando.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al Titular del Ayuntamiento de Huimanguillo, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución **ordene a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa**, vía sistema Infomex-Tabasco, la información solicitada.

Hecho lo anterior, dentro del mismo plazo, el sujeto obligado deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA parcialmente el acuerdo de información disponible 0326/2010**, de quince de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, **en virtud de haberse entregado incompleta la información peticionada mediante solicitud folio 01011610**, del índice del sistema Infomex-Tabasco; lo anterior, en términos del considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta determinación, ordene a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa, vía sistema Infomex-Tabasco, la información requerida consistente en: “Solicito saber cuáles han sido los contratos que sean dado entre el Municipio y los Proveedores, Prestadores de servicios en materia de: Contratos por Adjudicación Adquisición de Obra Pública y Adquisición de Equipos e Insumos del Ejercicio 2010 primer trimestre del año en curso.” (sic)

Dentro del mismo plazo, la entidad municipal deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de ser omiso, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

*\*AGPO/acpc*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/732/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.